

## ACTA DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

En las instalaciones de la EDAR de Villadepalos, siendo las 18,00 horas del día 22 de enero de 2.020, se reúnen los miembros de la Asamblea de Concejales que a continuación se relacionan: DON IVÁN CASTRILLO LOZANO y DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ, por el Ayuntamiento de Ponferrada, DON ANTONIO CUELLAS GARCÍA y DOÑA ALEJANDRA CALVO FERNÁNDEZ, por el Ayuntamiento de Cubillos del Sil; DON HECTOR GARCÍA BLANCO y DON PAULINO BELLO GARCÍA, por el Ayuntamiento de Cacabelos; DOÑA YOANA MARIAN FRANCO RODRÍGUEZ y DON YOEL LÓPEZ FERNÁNDEZ, por el Ayuntamiento de Camponaraya; DON RAÚL VALCARCE DÍEZ y DOÑA M.ª CRUZ MIGUEL ÁLVAREZ, por el Ayuntamiento de Carracedelo; y DON SERGIO GARCÍA VALCARCE y DON DAVID ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, por el Ayuntamiento de Toral de los Vados; asistidos por el Interventor, DON OSCAR LUACES DE LA HERRAN, de la Ingeniera, DOÑA MAR PARDO SÁNCHEZ, y del Secretario de la entidad, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declara abierta la sesión, entrándose seguidamente en el orden del día.

### <u>1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN</u> ANTERIOR, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Asamblea si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2019, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

### <u>2º.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD,</u> EJERCICIO 2020, Y SUS BASES DE EJECUCIÓN.

Por la Sra. Secretaria se pone en conocimiento de los miembros de la Asamblea de Concejales que por error se introdujo este asunto en el orden del día de la convocatoria, dado que el mismo no puede ser tratado al no estar dictaminado en tiempo.

Conocida la explicación, los miembros de la Asamblea de Concejales acuerdan retirar este asunto del orden del día de la sesión.



# 3°.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO, AÑO 2020.

El Pliego de Condiciones que rige la actual concesión pone en manos del concesionario FCC AQUALIA, la iniciativa para la revisión de las Tarifas del Servicio, y en virtud de ello, dicho concesionario presenta escrito con fecha 4 de septiembre del 2019 por el que solicita, entre otros asuntos la revisión ordinaria de la tarifa para el ejercicio 2019.

Visto el expediente de referencia, en el que el concesionario del servicio AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAS S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas del Contrato pide, entre otros extremos, la revisión de tarifas para el ejercicio 2020.

Vistos los informes que obran en el expediente, los miembros de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, por unanimidad, **ACUERDAN**:

**PRIMERO.-** Se acuerda una revisión ordinaria de tarifas para el ejercicio 2020 en el porcentaje lineal del 1,9 %.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la "Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de tratamiento y depuración de aguas residuales del Bajo Bierzo" en los términos que figuran en el ANEXO del presente acuerdo

TERCERO.- Dar al presente expediente, y a la modificación de la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente en el mismo, la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometiendo a ésta al preceptivo periodo de información pública y audiencia de interesados, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de edictos de la Entidad y en el Boletín Oficial de la provincia de León, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar aquella ordenanza Reguladora, aportar sugerencias y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos la misma podrá ser consultada en la página web de la Entidad en la que se mantendrá expuesta durante el periodo indicado.



**CUARTO.**-Considerar, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, que este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

**QUINTO**.- Facultar al Sr. Presidente para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo al ejecución de este acuerdo.

#### **ANEXO**

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO

Se modifican los artículos siguientes, dándoles la nueva redacción que a continuación se señala:

#### Artículo 3.

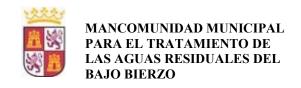
3.1.- Son sujetos obligados al pago del importe de la prestación patrimonial, con arreglo a las tarifas señaladas, las personas físicas o jurídicas y las entidades que sean los ocupantes o usuarios de las fincas que se encuentren en los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

En el caso de la prestación del número 3 del artículo 2, los obligados al pago serán las empresas propietarias de los camiones de saneamiento.

3.2.- En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Por tanto corresponde al propietario, en cuanto sustituto del contribuyente, el cumplimiento de la obligación principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, debiendo el mismo figurar en el Padrón Municipal en todo caso, sin perjuicio de la constancia del sujeto pasivo contribuyente.

#### Artículo 5.

5.1.- La cuota que se exigirá por la prestación del servicio de depuración, se determinará una parte mediante cuota fija trimestral y otra parte en función de



la cantidad de agua, medida en metros cúbicos facturados, utilizada en el inmueble.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Vertidos con tratamiento ordinario. Usuario doméstico.

Cuota fija trimestral......8,82 €.

Cuota variable......0,3079 €/m3.

Usuarios no doméstico.

Cuota fija trimestral.....11,76 €.

Cuota variable......0,4199 €/m3.

Usuarios domésticos con fosas sépticas y/o pequeñas depuradoras de carácter aislado.

Sin contenido.

- 5.2.- En el caso de recepción de vertidos procedentes de cisternas de camiones, se cobrará:
  - Si el vertido es doméstico: 47,05 €/camión. Si el vertido por camión excede de 6 m3, por cada m3 de exceso se añadirán 7,83 €.
- b) Si el vertido es no doméstico: 90,13 €/camión. Si el vertido por camión excede de 6 m3, por cada m3 de exceso se añadirán 15,01 €.
- 5.3.- Las tomas de uso exclusivo de bomberos y demás servicios públicos de titularidad exclusiva municipal de los Ayuntamientos mancomunados tendrán una cuota cero.
- 5.4.- Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.
- 5.5.- No obstante, en el supuesto que quede comprobado por la entidad que preste el servicio de suministro de agua, la existencia de una avería que no sea causa directa o imputable al sujeto pasivo, se aplicará un descuento del 50 por cien en la cuota variable.
- El descuento se aplicará sobre un único periodo de facturación, siendo éste el de mayor consumo de los que pudieran verse afectados y siempre que se acredite que la avería ha sido subsanada.
- 5.6.- Toda fuente de agua distinta a las tomas de la red general de agua de las poblaciones que componen la Mancomunidad, deberán ser comunicadas y en todas ellas se deberá colocar un caudalímetro o un contador para controlar el volumen de agua con el único fin de tener una base cuantificable para la facturación de la depuración.



Dicha colocación correrá a cargo del sujeto obligado al pago.

La Mancomunidad, en casos justificados, podrá autorizar la ausencia de dichos elementos de control, en cuyo caso se facturará un consumo estimado de 300 litros por vivienda y día.

#### Artículo 6.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la presente prestación patrimonial.

#### Artículo 7.

- 7.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta, se devengará y nace la obligación de pago de las mismas cuando se inicie por el Ente Mancomunado la actividad que constituye el presupuesto de hecho que legitima la prestación patrimonial.
- 7.2.- Se entiende iniciada la actividad o prestación del servicio de depuración en los siguientes casos:

Cuando se produzca la conexión a la red de alcantarillado y al consumo de agua objeto de facturación.

Cuando se disponga de consumo de agua en el supuesto en que el sujeto pasivo no utilice las redes públicas de alcantarillado.

7.3.- Una vez iniciada la actividad, y siendo el devengo periódico , se considerará dicho devengo el primer día de cada trimestre natural.

#### Artículo 8.

8.1.- Los obligados al pago o sus sustitutos formularán las declaraciones de alta y baja del censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones.

La inclusión inicial en el censo se realizará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

8.2.- Las cuotas o tarifas exigibles se podrán liquidar y recaudar por los mismos periodos, plazos y en los mismos recibos del suministro de agua, sin perjuicio de su liquidación individual si así procediera.



8.3.- Se podrá suspender el servicio si el usuario no hubiese satisfecho dos o más recibos trimestrales y no existiese reclamación pendiente de resolución administrativa firme.

El procedimiento de suspensión del servicio exigirá audiencia del interesado y, debido a que para su ejecución es necesario el corte del suministro de agua, la autorización expresa de la administración titular de éste servicio con advertencia de ello al interesado.

El procedimiento de suspensión quedará paralizado automáticamente con el pago de la deuda.

- 8.4.- Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exigidos por la vía administrativa de apremio.
- 8.5.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria, al finalizar cada periodo de liquidación o facturación, se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el art. 102.3 de la ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza.

#### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición Adicional Primera.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislados estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.



#### Disposición Final.

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.
- 2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.
- 3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota correspondiente, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

### <u>4°.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EJECUCIÓN TRIMESTRAL 2º</u> TRIMESTRE DE 2019.

Se da cuenta a los miembros de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, que se dan por enterados, del informe de ejecución correspondiente al 2º trimestre de 2019, que obra en el expediente.

### <u>5°.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EJECUCIÓN TRIMESTRAL 3° TRIMESTRE DE 2019.</u>

Se da cuenta a los miembros de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, que se dan por enterados, del informe de ejecución correspondiente al 3º trimestre de 2019, que obra en el expediente.

### <u>6°.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD Y PERIODO</u> MEDIO DE PAGO, 2° TRIMESTRE DE 2019.

Se da cuenta a los miembros de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, que se dan por enterados, del informe de morosidad y periodo



medio de pago correspondiente al 2º trimestre de 2019, que obra en el expediente.

### 7°.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO, 3° TRIMESTRE DE 2019.

Se da cuenta a los miembros de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, que se dan por enterados, del informe de morosidad y periodo medio de pago correspondiente al 3º trimestre de 2019, que obra en el expediente.

### 8°.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD, EJERCICIO 2018.

Visto el expediente epigrafiado,

RESULTANDO que la Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2019 dictaminó favorablemente la Cuenta General del ejercicio de 2018.

RESULTANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 98 de fecha 24 de mayo de 2019 aparece insertado anuncio de exposición al público de la mencionada Cuenta durante plazo de quince días y ocho más.

RESULTANDO que con fecha 27 de junio de 2019 se expide certificación del resultado de exposición al público de la misma en el que se constata que no se han presentado reparos ni observaciones a la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Los miembros de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, por unanimidad, **ACUERDAN**:

Aprobar la Cuenta General de la Mancomunidad Municipal para el Tratamiento de las Aguas Residuales del Bajo Bierzo, correspondiente al ejercicio de 2018.



#### 9°.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.

No se presentan.

#### 10°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presentan.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 18,45 horas; lo que, como Secretario, certifico.